

## NEOLIBERALISMO FISCAL

Miguel Ángel GONZÁLEZ GONZÁLEZ<sup>1</sup>

La desigualdad ha existido desde hace mucho tiempo en las diferentes sociedades que el hombre ha creado; en la nuestra se manifiesta de tal manera que genera una acumulación desmedida de capital en muy pocas manos, presentándose una situación en la cual muy pocas personas tienen lo que muchos necesitan, por tal motivo daré mi punto de vista acerca de cuáles son los factores reales de poder que ejercen su influencia en las políticas fiscales y que, a su vez, van más allá trascendiendo no solo en las decisiones y las actuaciones referentes a la creación del hecho imponible sino también en las propias garantías que servirán para tutelar los derechos subjetivos de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria.

Antes que nada es necesario precisar el fin que, por excelencia, debe perseguir el Derecho: la justicia; que en nuestro sistema jurídico se busca a través de la creación de un cuerpo normativo que tenga como base principios que, en el fondo de los mismos, se encuentren revestidos de los sentimientos de probidad, rectitud y objetividad, los cuales permitan por un lado la sana convivencia del hombre en sociedad y, por el otro, legitimar a las instituciones del Estado. Así pues, es fundamental que sean respetados los principios rectores sobre los cuales se erigirán las leyes y que en nuestro país se plasman dentro de la Carta Magna a través de ideales de cómo queremos que sea nuestra sociedad.

En ese sentido, los principios que sirven al legislador para diseñar la base, el objeto, la tasa y para definir quiénes serán los sujetos de las contribuciones se encuentran plasmados principalmente en el Artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Federal, de manera que los mismos dan un panorama al legislador tributario de cómo deben ser las leyes fiscales, las que formarán parte del sistema jurídico nacional; en este tenor, los ideales que rigen a las leyes en materia fiscal son los principios de legalidad, equidad, destino al gasto público y proporcionalidad.

Ahora bien, los postulados antes mencionados deben ser tutelados para alcanzar el modelo de país que queremos, más aún, cuando hablamos de principios constitucionales en materia fiscal se deben tener en cuenta que nos referimos a los derechos humanos de los pagadores de impuestos dentro de una relación de supra a subordinación en la cual, el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria resiente la carga fiscal que le es impuesta de manera unilateral por el Estado, motivo por el que deben ser protegidos. Al respecto, Luigi Ferrajoli menciona que uno de los criterios para identificar a los derechos humanos es el

---

<sup>1</sup> Licenciado en Contaduría y en Derecho. Maestrante en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.

que predica que estos procuran la protección del más débil hacia el más fuerte<sup>2</sup>, por ende, los derechos de los pagadores de impuestos deben ser estimados como derechos fundamentales, pues necesitan ser salvaguardados frente a la imposición del Estado<sup>3</sup>.

En este tenor, una de las garantías que tienen los gobernados para la tutela de sus derechos es el mínimo vital. Este es abordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver una serie de amparos que se promovieron en contra de algunas disposiciones fiscales, encuentra su fundamento en los Artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; básicamente se puede concebir como una garantía al principio de proporcionalidad consagrado en dichos preceptos, que servirá para proteger el derecho subjetivo del más débil, el cual el legislador deberá analizar de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes, a fin de determinar si serán sujetos a determinadas cargas fiscales, pues procura las prerrogativas a la vida, a la integridad física, a la igualdad, salud, trabajo, seguridad social, entre otros, garantizando el derecho que tienen las personas a vivir de manera digna y previendo que posean los recursos económicos para cubrir sus necesidades y las de sus familias<sup>4</sup>.

Aun así, la delimitación de este concepto ha resultado insuficiente en cuanto a sus límites y alcances, al ser conceptualizado por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien pudo haber dotado de una protección mayor a los causantes, pues de un breve análisis de los argumentos que plantea, por ejemplo, omitió otorgar un peso importante a las deducciones personales de las personas físicas como mecanismo que salvaguarde el respeto a la proporcionalidad tributaria, pues las mismas tienen un límite que no permite que los contribuyentes se puedan beneficiar de los gastos que hubieran erogado por su concepto, esto es así ya que no excederán de lo que resulte menor entre cinco salarios mínimos elevados al año o el 15% del total de los ingresos del contribuyente<sup>5</sup>, lo cual no resulta congruente con lo que establece el principio de proporcionalidad de las contribuciones, ya que existen otros regímenes fiscales que no tienen un tope en cuanto a sus deducciones, viéndose de esta manera una separación entre la justicia y la ley, pues resulta injusto que las personas que más tienen, son los que paguen menos.

Por otra parte, si nos referimos a temas relacionados con la desigualdad en cuanto al pago de impuestos, deberíamos voltear a ver a la corriente del pensamiento económico conocida como neoliberalismo, la cual ha influido notablemente en las políticas fiscales

---

<sup>2</sup> Ferrajolli, Luigi, citado por Ladrón de Guevara, Diana, "El reconocimiento y tutela de los derechos humanos de los contribuyentes", en Ríos Granados, Gabriela (coord.), *Derechos humanos de los contribuyentes*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 30-31.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2016, p. 1738.

<sup>5</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta, Estados Unidos Mexicanos, Título Cuarto, Capítulo XI, Artículo 151, fracción VIII, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_181115.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf), consultada el 30 de octubre de 2016.

de los países, como refiere el ganador del premio nobel de economía Joseph Stiglitz, al señalar que las empresas amenazan a los países para que les reduzcan los impuestos bajo el argumento de que retirarán la inversión del país en caso de no hacerlo<sup>6</sup>.

De esta manera me surge la duda acerca de si las leyes fiscales son los únicos cuerpos normativos a través de los cuales ejerce su influencia la corriente neoliberal, pues tal pareciera que esta ha permeado también a otros poderes distintos del legislativo, ya que la jurisprudencia, que en nuestro país tenemos como última instancia para interpretar la ley y definir sus alcances, no ha sido benéfica para los contribuyentes quienes veían en el mínimo vital una vía para hacer valer sus derechos, al esperar que el mismo fuera abordado de tal manera que la justicia social fuera su espíritu rector, tutelando el principio de proporcionalidad como conducto para la imposición de una justa carga fiscal.

Por lo tanto, es necesario contar con elementos normativos eficaces que permitan acceder a una verdadera justicia en el sentido más recóndito y creativo de lo que es definir a la capacidad tributaria de los contribuyentes, y que permitan el respeto a los ideales sobre los cuales sientan sus bases las contribuciones.

---

<sup>6</sup> Stiglitz, Joseph, *El precio de la desigualdad*, [http://depa.fquim.unam.mx/amyd/archivero/EPreciodelaDesigualdad\\_27245.pdf](http://depa.fquim.unam.mx/amyd/archivero/EPreciodelaDesigualdad_27245.pdf), consultada el 29 de agosto de 2016, p. 137.